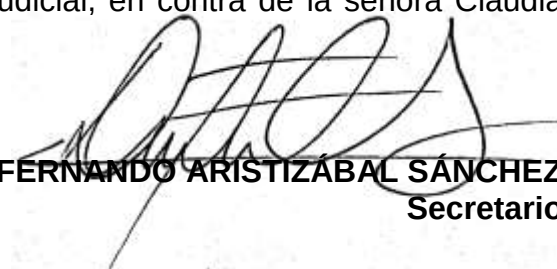




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, con radicado No. 2020-00077-00, interpuesta por el señor Hooper Alonso Torres Rincón, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Claudia Estela Meza. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 334

Puerto Asís, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00077-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Hooper Alonso Torres Rincón
Demandada: Claudia Estela Meza

1-Avizorado el escrito contentivo de la demanda, la cual contiene las formalidades de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso -CGP y del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

2-Al observar que de acuerdo al memorial poder conferido a la doctora Diana Marcela Andrade Huérfano, cuenta con facultades para instaurar el presente trámite y al avizorarse que no tiene ninguna restricción para ejercer dicho mandato conforme los registros de búsqueda anexos, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, instaurada por Hooper Alonso Torres Rincón, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Claudia Estela Meza, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente de este asunto a la señora Claudia Estela Meza en los términos del artículo 291 y ss del CGP en conexidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria



empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. A su vez, informará la forma cómo obtuvo dicho e-mail y allegará las evidencias correspondientes que den cuenta que dicha cuenta electrónica le pertenece.

Deberá a su vez, acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido

TERCERO.- RECONOCER personería a la Doctora Diana Marcela Andrade Huérfano, identificada con c.c No 1.019.039.062, y tarjeta profesional No. 250.826 del C.S de La J., conforme a las facultades y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c468663ab99a44a2c84f1b16fe5e0e751a35e01c00c10a78b4c21dcc7a3c8ba8

Documento generado en 22/10/2021 06:16:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>